

19107 *ORDEN de 29 de julio de 1998 por la que se adapta al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de julio de 1995, se adaptó al progreso técnico la instrucción complementaria MIBT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, con el fin de recoger las disposiciones de la Directiva del Consejo 94/26/CE, de 15 de junio de 1994, que a su vez había adaptado al progreso técnico la Directiva del Consejo 79/196/CEE, de 6 de febrero de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre material eléctrico utilizable en atmósfera potencialmente explosiva, dotado de determinados sistemas de protección.

La Directiva de la Comisión 97/53/CE, de 11 de septiembre de 1997, ha adaptado nuevamente al progreso técnico la Directiva 79/196/CEE, actualizando algunas de las normas armonizadas que se relacionan en el anexo I de esta Directiva y, consiguientemente, estableciendo nuevos plazos de validez de los certificados emitidos con base a las versiones anteriores de dichas normas.

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha editado las correspondientes modificaciones de las normas UNE, que constituyen traducción literal de las normas armonizadas.

En su virtud, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de la Unión Europea, oída la Comisión Asesora en materia de Seguridad Eléctrica y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado 4.a) de la Instrucción Complementaria MIBT 026 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, relativo a los modos de protección respaldados por certificados de conformidad, actualizado por la Orden de 18 de julio de 1995, que quedará redactado como sigue:

«4. Modos de protección.

Contra el riesgo de explosión o inflamación que suponen los materiales eléctricos podrán aplicarse los siguientes modos de protección:

a) Respaldados por certificados de conformidad (véase apartado 4.2):

Inmersión en aceite "o": Norma UNE-EN 50015: 96;
Sobrepresión interna "p": Norma UNE-EN 50016: 96;
Relleno pulverulento "q": Norma UNE-EN 50017: 96;
Envoltorio antideflagrante "d": Norma UNE-EN 50018: 96;

Seguridad aumentada "e": Norma UNE-EN 50019: 97;
Seguridad intrínseca "i": Norma UNE-EN 50020: 97;
Encapsulado "m": Norma UNE-EN 50028: 96;
Sistemas eléctricos de seguridad intrínseca "i": Norma UNE-EN 50039: 96.

Todas las normas UNE citadas estarán complementadas, en las condiciones que en las mismas se especifican, por la norma UNE-EN 50014: 95 "Material eléctrico para atmósferas explosivas: Reglas generales".

Hasta el 30 de junio de 2003 se podrán comercializar, distribuir y utilizar materiales conformes con las normas contenidas en el anexo de la instrucción complementaria MIBT 026, en sus versiones actualizadas por la Orden de 18 de julio de 1995, siempre y cuando el certificado de conformidad se haya emitido antes del 30 de septiembre de 1998.»

Segundo.—El anexo a la instrucción complementaria MIBT 026, actualizado por la Orden de 18 de julio de 1995, queda sustituido por el anexo a la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Normas admitidas para el cumplimiento de la instrucción MIBT 026

Norma española	Denominación	Norma europea
UNE-EN 50014:1995	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Normas generales.	EN 50014, diciembre 1992 + Corr 1993.
UNE-EN 50015:1996	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Inmersión en aceite «o».	EN 50015, abril 1994.
UNE-EN 50016:1996	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Sobrepresión interna «p».	EN 50016, octubre 1995.
UNE-EN 50017:1996	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Relleno pulverulento «q».	EN 50017, abril 1994.
UNE-EN 50018:1996	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Envoltorio antideflagrante «d».	EN 50018, agosto 1994.
UNE-EN 50019:1997	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Seguridad aumentada «e».	EN 50019, marzo 1994.
UNE-EN 50020:1997	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Seguridad intrínseca «i».	EN 50020, agosto 1994.
UNE-EN 50028:1996	Material eléctrico para atmósfera explosiva: Encapsulado «m».	EN 50028, febrero 1987.
UNE-EN 50039:1996	Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas: Sistemas eléctricos de seguridad intrínseca «i».	EN 50039, marzo 1980.
UNE-EN 50050:1996	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Equipo manual de proyección electrostática.	EN 50050, enero 1986.
UNE-EN 50053-1:1996	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 1: Pistolas manuales de proyección electrostática de pintura con una energía límite de 0,25 mJ y su material asociado.	EN 50053, (parte 1), febrero 1987*.

Norma española	Denominación	Norma europea
UNE-EN 50053-2:1993	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 2: Pistolas manuales de proyección electrostática de polvo con una energía límite de 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 2), junio 1989 *.
UNE-EN 50053-3:1996	Requisitos para la selección, instalación y uso de equipos de proyección electrostática para productos inflamables. Parte 3: Pistolas manuales de proyección electrostática de dispersión con una energía máxima de 0,24 ó 5 mJ y material asociado.	EN 50053, (parte 3), junio 1989 *.
UNE-EN 60079-10:1997	Material eléctrico para atmósferas explosivas: Parte 10: Clasificación de emplazamientos peligrosos.	EN 60079-10.
UNE 20324:1993	Clasificación de los grados de protección proporcionados por las envolventes (código IP).	EN 60529:1991.
UNE-EN 50102:1996	Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).	EN 50102:1995
UNE 20111-5:1989	Máquinas eléctricas rotativas. Grado de protección proporcionado por las envolventes.	EN 60034-5:1985
UNE 20427:1996	Métodos de ensayo adicionales para cables eléctricos. Ensayo de propagación de la llana.	HD 605 S1:1994 (apartado 4.2.1).
UNE 20432-1:82	Ensayo de los cables sometidos al fuego. Ensayo de un conductor aislado o de un cable expuesto a la llana.	HD 405.1S1:1983 + enmienda 1992
UNE 20432-1/1M:1993		HD 22.1S3:1997
UNE 21027-1:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Prescripciones generales.	HD 22.2S3:1997
UNE 21027-2:1998	Cables aislados con goma, de tensiones asignadas U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Métodos de ensayo.	HD 22.3S3:1995 + enmienda 1
UNE 21027-3:1996 + modificación 1 + complemento 1	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables aislados con silicona resistentes al calor.	HD 22.4S3:1995
UNE 21027-4:1996	Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables flexibles.	EN 50086-1:1993
UNE 50086:1995	Sistemas de tubo para instalaciones eléctricas. Parte 1: Requisitos generales.	

* Únicamente serán aplicables los apuntados relativos a la construcción del material previstos en la norma EN 50053 partes 1, 2, y 3.

19108 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
116,0	112,5	111,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de agosto de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

19109 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de agosto de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 8 de agosto de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos